



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIOS ELECTORALES

EXPEDIENTES: SCM-JE-95/2024 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA:
SILVIA HERRERA RIVERA Y OTRAS
PERSONAS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADA:
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIAS:
MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA
OLVERA Y SONIA LÓPEZ LANDA

Ciudad de México, a 4 (cuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, **tiene por cumplida la sentencia** emitida en estos juicios.

G L O S A R I O

Acuerdo Plenario	Acuerdo plenario emitido el 12 (doce) de junio, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los juicios TEEM/JDC/83/2022-1 y acumulado
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

¹ Vidal de Dios Huerta, Abraham Salazar Ángel, Juan Pedro Eduardo Villegas, Enrique Longardo Peralta, Cristina Benítez Ángel, Hilda Quintana Villegas, Leticia López Alonso, Javier Sánchez Gabino, y Sarath Carpanta Ramos.

² En lo sucesivo, las fechas citadas corresponden al año 2024 (dos mil veinticuatro), salvo si se precisa de manera expresa otro.

**SCM-JE-95/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

Sentencia	Sentencia emitida por el pleno de esta Sala Regional el 1° (primero) de agosto, en los juicios SCM-JE-95/2024 y acumulados
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Morelos

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia. El 1° (primero) de agosto, esta Sala Regional resolvió este juicio, en el sentido de revocar parcialmente el Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Local, mediante el cual multó a la parte actora, y se le ordenó emitir una nueva determinación.

2. Informe sobre el cumplimiento. El 22 (veintidós) de agosto, la persona titular de la presidencia del Tribunal Local informó³ el cumplimiento dado a la Sentencia y remitió la documentación correspondiente.

3. Turno por cumplimiento. Ese mismo día, fue turnado el expediente y la documentación referida a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien, en su oportunidad, recibió el expediente.

R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

PRIMERA. Competencia y actuación colegiada

La competencia de esta Sala Regional para verificar el acatamiento de sus determinaciones deriva de la que tiene para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción que incluye el conocimiento de las cuestiones derivadas de su

³ Mediante oficio TEEM/MP/IMA/388/2024 recibido en la oficialía de partes de esta Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-95/2024 Y ACUMULADOS **ACUERDO PLENARIO**

cumplimiento, para hacer efectivo el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado⁴.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46-II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida su decisión⁵.

SEGUNDA. Cumplimiento de la sentencia. En la Sentencia esta Sala Regional revocó parcialmente la determinación que el Tribunal Local emitió en el Acuerdo Plenario.

Lo anterior, toda vez que en el Acuerdo Plenario el Tribunal Local multó a la parte actora, sin haber tomado en cuenta la capacidad económica actual, limitándose a considerar diversos comprobantes de pago de nómina del año 2022 (dos mil veintidós), pasando por alto que los salarios son determinados anualmente en función del presupuesto. Por tanto, se determinaron los siguientes efectos:

[...]

⁴ Jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, 2002 (dos mil dos), página 28.

⁵ Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 17 y 18.

SCM-JE-95/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO

Considerando la calificación que se hizo de los argumentos de la Parte Actora Federal, respecto a la indebida determinación del monto de la multa, lo correspondiente es **revocar parcialmente** el acuerdo impugnado, para que el Tribunal Local realice las diligencias necesarias para conocer las percepciones **actuales** de cada una de las personas que integran la Parte Actora Federal y emita la determinación que en derecho proceda.

Lo anterior, deberá realizarlo en el plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, notificarlo a la Parte Actora Federal e informar de ello a esta sala dentro de los **3 (tres) días hábiles** posteriores a que ello ocurra.

Ahora bien, el Tribunal Local, para acreditar el cumplimiento de lo anterior, remitió la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada de la determinación emitida por esa autoridad el 19 (diecinueve) de agosto, en el acuerdo plenario de los juicios TEEM/JDC/83/2022-1 y acumulado.
- 2) Copias certificadas de cédulas de las notificaciones que realizó con motivo de la emisión de esa determinación a la parte actora.

Documentación que, en términos de los artículos 14.1.a), y 16.1 de la Ley de Medios, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, que al no estar controvertidas en su autenticidad y contenido, generan certeza sobre su contenido.

Ahora bien, respecto a la oportunidad para el cumplimiento de la Sentencia, la Sala Regional otorgó al Tribunal Local el plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la misma, para una vez que realizará las diligencias necesarias para conocer las percepciones actuales de cada una de las personas que integran la parte actora, y emitiera la determinación correspondiente respecto a la multa impuesta.

Por lo anterior, del análisis de dicha documentación, se concluye que el Tribunal Local ha cumplido la Sentencia, pues emitió una



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-95/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO PLENARIO

nueva determinación el 19 (diecinueve) de agosto, de la cual se advierte que realizó diversas diligencias para conocer las percepciones actuales de cada una de las personas que integran la parte actora, determinando que las mismas resultaban coincidentes con las que fueron tomadas para establecer la multa en el Acuerdo Plenario.

Ahora bien, respecto a la oportunidad para el cumplimiento de la Sentencia, la Sala Regional otorgó al Tribunal Local el plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la notificación de ésta, para que emitiera una nueva determinación y notificara lo realizado a la parte actora, hecho lo anterior, en **3 (tres) días hábiles** posteriores informara a esta Sala Regional.

En ese sentido, se advierte que la Sentencia fue notificada al Tribunal Local el 2 (dos) de agosto, por lo que el plazo de 15 (quince) días hábiles transcurrió del (5) cinco de agosto al 23 (veintitrés) de ese mes⁶, y emitió la nueva determinación el 19 (diecinueve) de ese mes, esto es dentro del plazo concedido.

Por otra parte, el Tribunal Local notificó a la parte actora los días 20 (veinte) y 21 (veintiuno) de agosto, y remitió las constancias de cumplimiento el 22 (veintidós) posterior, a esta Sala Regional, esto es, dentro del plazo concedido al efecto.

En consecuencia, es evidente que el Tribunal Local **cumplió lo ordenado en la sentencia**, pues (i) el 19 (diecinueve) de agosto

⁶ Sin contar el 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 11 (once), 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de agosto por tratarse de días inhábiles conforme al artículo 7.2 de la Ley de Medios al ser un asunto que no está relacionado con el proceso electoral en curso, en términos de la jurisprudencia 1/2009-SR11 de rubro **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES** consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 4, 2009 (dos mil nueve), páginas 23 a 25, así como el Acuerdo General 2/2022 de la Sala Superior.

**SCM-JE-95/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

emitió una nueva determinación, **(ii)** notificó a la parte actora la nueva determinación y **(iii)** informó a esta sala el 22 (veintidós) siguiente.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o legalidad de la resolución emitida y de sus notificaciones, ya que esta determinación solamente es un pronunciamiento respecto del cumplimiento formal de los actos ordenados.

Finalmente, al estimar innecesaria la realización de alguna otra actuación procesal, procede archivar los expedientes de este juicio como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con el artículo 180-X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, esta Sala Regional,

ACUERDA:

PRIMERO. Tener por cumplida la sentencia emitida en estos juicios, debiéndose agregar copia certificada del presente acuerdo plenario a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Archivar los expedientes en que se actúa como asuntos total y definitivamente concluidos.

Notificar en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-95/2024 Y ACUMULADOS **ACUERDO PLENARIO**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.